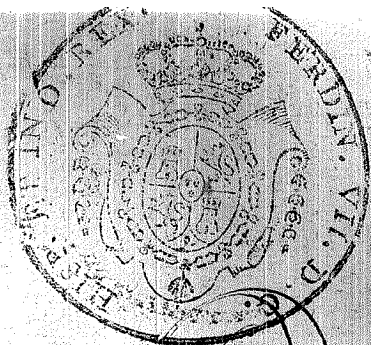


Y habilitando el Sr. D. Domingo Casado de las Villas  
por su efecto de proporcionar la ejecución de tan útil  
empresa: Se trató al Sr. Gov. y Congreg. de dho  
Clerigos regulares, y pacto de conformidad referen-  
do en las Capitulaciones q. contiene el docum.  
de V.º primero, como preparativa, y p.º de dho de dho  
caso de q. V.º. redigne conceda la gracia que se  
suplica al Sr. Gov. D. Juan de la Torre Episcopal  
canon, suplico la conmutación de la dho de dho  
Beneficios en el destino p.º los Clerigos del proyectado  
Colegio, segun consta del docum. de V.º segundo y p.º  
del V.º tercero q. tiene dho Conun angradar las  
voluntades y ang.º. Alas p.º la dho Villa de Vill.  
Señalada. Siempre venerar intenciones de V.º y  
la falta de educac. en p.º habia la Ref.ª Villa y los  
distintos Puertos de la comarca, animar a la  
Ayuntam.ª y al Sr. D. Domingo Casado  
a llevar a V.º el Plan que tiene formado p.º la  
instruc.ª en el Cathecismo y en la literatura que  
tanto se necesita y proporciona la voluntad del p.º de  
fundador se plantifique sólida y abundante no p.º  
de dho estipendiarium, sino p.º los preceptores de  
Instituto, o pasando en el tiempo Corazon de V.º  
y como Padre el mas amoroso padre tan especial

mente la Educac<sup>o</sup> sup<sup>ca</sup> p<sup>u</sup>rib<sup>o</sup> sea de  
en v<sup>o</sup> conceder la gracia de un  
Colegio en la Ref<sup>a</sup> Villa y de un  
algunas otras Capitulaciones. Añ la c<sup>o</sup>  
Real piedad, y lo Rec<sup>o</sup> a m<sup>o</sup>. Calles  
de Enero de mil ochoc<sup>o</sup> diez y seis  
Bosque - Fran<sup>co</sup> Villalbez - Antonio  
Juan Oliver - Fran<sup>co</sup> P<sup>o</sup> P<sup>o</sup>  
Francisco - Juan B<sup>o</sup> y Plaquez  
Don - Domingo Caub<sup>o</sup> y Placie.

ayo 17



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Don José Garcia Reloba, Secretario de Camara del Reyno S.<sup>or</sup>, de las de lo Civil que residen en la R.<sup>l</sup> Audiencia de Sevilla y Sr.<sup>o</sup> del Acuerdo de la misma &

razon  
Aviso

Certifico: que entre los pap.<sup>s</sup> de la extinguida Diputacion Provincial del Reyno recogidos en virtud de R.<sup>l</sup> orden a lo Sr.<sup>o</sup> de Acuerdo de mi cargo, se hallan las listas o razones que han dado a dicha Diputacion los Ayuntamiento<sup>s</sup> de las capitales, comprensivas de los Ay.<sup>m<sup>os</sup></sup> antiguos que habia en el distrito de cada una, y la del de Petarros, comprende los siguientes = El de la Ciudad de Betanicos = El de la Villa del Ferral = El de Puente de unca = y el de Santa Maria de Ovingueyra, y últimam<sup>te</sup> se proveyo el R.<sup>l</sup> auto siguiente = Con el objeto de evitar fraudes y proceder con el posible conocimiento en la confirmacion de las propuestas para los empleos de Justicia y republicas que deben dirigir los Ayuntamiento<sup>s</sup> de los pueblos de Señorio y Abadengo de este R.<sup>mo</sup>, en cumplimiento de la R.<sup>l</sup> Cedula de treinta de Julio de mil ochocientos quatro, y R.<sup>l</sup> orden Circular de treinta de Mayo<sup>o</sup> ultimo, se di<sup>o</sup> orden a las siete capitales del Reyno para que a como en termino y bajo su responsabilidad, manifestasen, si las listas o razones que han dado a la extinguida Diputacion Provincial en el auto de mil ochocientos doce, de los Ayuntamiento<sup>s</sup> antiguos q.<sup>o</sup> habia en el distrito de cada una y deben existir en el dia, fueron exactas, o hay algun otro en pueblos de Señorio o Abadengo que no se hubiese comprendido en aquellas, por olvido, u otra causa, a cuyo efecto se les dirija respectiva copia. Acuerdo del Jueves ocho de Febrero de mil ochocientos diez y seis, estando en el, Sr.<sup>o</sup> y Sr.<sup>o</sup> D.<sup>no</sup> Josef Mann; D.<sup>no</sup> Jose Interri; D.<sup>no</sup> Joaquin Villamil; y D.<sup>no</sup> Jacobo Ley deyna, y no unido a<sup>o</sup> Interri, Luis Vitoricados Reloba, y para que pudiese a efecto de dirigir con oficio al Ay.<sup>m<sup>o</sup></sup> de Petarros, hice sacar el proveo que firmo. Camara de Sevilla a tres de mil ochocientos diez y seis.

Jose Garcia Reloba

Corrección

Large decorative flourish

Representacion. Demandada q. el S. me ocupe  
 para en su oficio de lo del amorio en q. se hiciera lo  
 en el of. y en el C. Ciudad que s. m. Conocere a en el mismo  
 el contribui con los Cam. con que se la reuogó en el  
 año del 811. para pago esta contribucion subrogada ala  
 de guerra, q. fué para el s. mismo de Hacienda  
 para punto en marzo de 8. e. quien manifiestan la  
 miseria, dignidad de Sanffuente, y demas reflexiones  
 que deven inclinarse a que dispone de favor, y se  
 sustentado arguere

Representacion. No ha tenido efecto. Se ha  
 en favor del Hospital de San Antonio ano no  
 de 816. Dues que a N. m. d. Madrid 6. de  
 P. ab. m. N. S. de at. d. at.

Donato Urquiza

Representacion del M. F. Ayuntamiento de la M. C. y M. C. Ciudad de...



El Sr. D. Juan Ignacio de Ajustayan Secretario del Real y Supremo Consejo de la Cámara con fecha de 30 de Marzo último dice a este Ayuntamiento lo siguiente

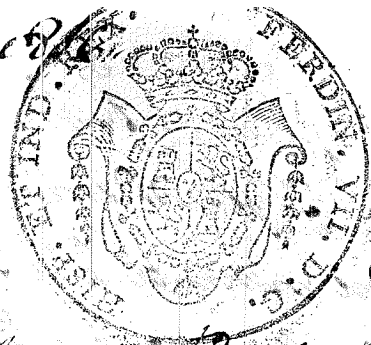
Con Real orden de 19 de Diciembre <sup>re md</sup> pasado comunica da ala cámara por el Ministerio de gracia y justicia se ha servido S.M. dispensar Naturalera de Reynos a Don Julian Juan de Encolore y la Duquesa residente en Roma, y precepta que fue del Sermo. Sr. Ynfante D. Juan de Paula para que pueda entrar al goce de una pensión de quinze mil reales que le fue asignada sobre los frutos y rentas de la Mitra de Leon, después de ha acordado este Supremo Tribunal sepida alas Ciudades y villas de vos en partes el consentimiento dispensando las condiciones de millones que lo prohiben. Y de su Real orden lo participo a V.S. a fin de que esa Ciudad y las seis restantes de ese Reyno presten su consentimiento a esta gracia en la forma acostumbrada; esperando del celo de V.S. al real servicio q' atendiendo a los motivos que inclinaron a S.M. a concedersela lo dispondran V.S. así acordandome con la mayor brevedad posible de esta ejecutada, Reuniendo testimonio a mi mano de ello y dar cuenta a S.M." lo que traslado a V.S. para su cumplimiento en la parte que le toca Dize que a V.S. m. d. con lo de Abril de 1816

Jos. Cardano Leon  
Ramon Gintre

Antonio Requena  
El Conde de Ricobayo  
Don Juan de los Rios  
Acuerdo desta Junta y el Sr. D. Rafael Argueta

Yo el Sr. D. Juan de Betanzos

18 de Agosto



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Y. Ayuntamiento de la M. N. y L. Ciudad de Barinas C.

D. Juan Fronte Lavela, Medico Cirujano, mas antiguo de esta Ciudad, con el respeto debido, da á V. S. E. q. habiendo adquirido la Casa, que quedó de D. Juan Chiriquito en Barinas en la Calle de la Natividad de la misma Ciudad, dispuso componerla, para trasladarse á ella: mas como la Pared del Costado, que dá á la parte del Sobano este sumario, no está nada por su antigüedad, y debi' construcción en guisa que no puede subsistir, trató el Exponente con Andrés Loussa, y Domingo Abad Dueno de otras Casas, que la circundan, á fin de que enterándose de la mejor correspondencia, conveniesesen á un nueva construcción. El primer proyecto de la Casa de la justa solitud, y la impracticable; pero el segundo, aunque no se desvia de confesar lo mismo, practica tiene en su Bodega Cantidad de vino, y que mientras, nada beneficiosa, no accede á la obra. Esta es de extrema necesidad, ya por el estado deteriorado de la Pared, y ya por su peligrosa construcción de Barinas, y Barinas muy susceptible de incendio; Ademas el Expon. q. se ve en la famosa prevision de desalojar la Casa, y habi'ta, seg. el R. g. q. le está echo, no considera, de su tenor el aumento con el Domingo Abad por la causa, que alega, quando puede, o beneficiar su vino.

77  
ad una parte, sin causan perjurio al  
atencion lo representa a S. N. y Individuo.

Supp. que pado que insumbe a su  
y P. n. a, se digre digna la persona de  
aceptacion a efecto, de que passe a Reconnu  
present. lo expreso, prevena ab. P. ad  
in su Comandacion, in visa del J. J. a que  
no gause con dano grave del Publicante, y  
adonde trasladarse, y se ve facienda a hacer  
dejar libre a su dueño la Causa, que havita, en lo  
na Revisio M. d. Betanzo P. n. 18. de 1816.

M. de P.

De. su. a 19. de Abril de 1816.

Hagase saber a Don Juan de Alcazar, Acceda a la J. d.  
licencia de Don Juan Vi. de la parte que p. d. con  
Antonia y enora. Curo el Caballero Regidor de Colina  
con el Sr. Don Jacobo Com. P. n. Persona que proceda  
al Reconnu de la parte que se menciona y medio del  
maestro de obra de esta Ciudad que digan quanto  
de la ofensa y parcia no el particular, y el modo de  
Cuenta y la Decernida. Concepcion. Lo decernido. S. S. L. 1816.  
M. d. y Reg. de decernido. M. d. C. d. y P. n.

Perez Martinez  
Moldano P. d. de  
J. J. de P.  
Armer

9

En oficio de 22 de Diciembre del año proximo siguiente  
 a N. S. esta Ciudad una Real orden de la qual se pide  
 a las Ciudades y Villas de con en con el consentimiento de  
 conceder naturaliza de los Reynos a D. Luis Fernan Secreto  
 rio de Indiferencia del Sr. D. Juan de P. y Godoy  
 obtener el titulo y tomar posesion del Incomparto  
 de orden dignidad de la cathedral de Suago con que  
 ha sido agraciado de S. M. y sin embargo tiempo q  
 ha transcurrido no se ha servido de contestar a un  
 su recibo ni remitido el testimonio de acreditacion  
 consentimiento: y hallandose la Ciudad reconvenida  
 con fha de 6 del actual por el Sr. D. Juan de la Comara  
 espera que N. S. a la mayor brevedad verifique uno  
 y otro por lo que en ello se interesara el mejor ser  
 vicio del Rey mo Sr.

Dios que a N. S. M. C. en su Rey de 17 de Abril de 1816

J. Crandino Pizarro

Antonio Requena  
 Villamil

El Conde de Piquero

Juan C. Arce  
 del Monte

Acuerdo de esta J. M. C.  
 D. Rafael Laguna

M. N. y S. Ciudad de Petamoz



1816

He aprobado el repartimiento que V. S.  
me ha remitido de la cuota que le ha co-  
rrespondido a esa Provincia en la contribucion  
de tercios del año proximo pasado de 1815,  
y con esta fin dirijo al Sr. Administrador  
Jenl. de Rentas de este Reyno las correspon-  
dientes ofiuelas para que disponga la pron-  
ta recaudacion en los terminos acostumbra-  
dos.

Lo que aviso a V. S. para su gobier-  
no, esperando que por su parte contribuirá  
a que tenga efecto.

Dios que a V. S. m. a. Comia  
18. de Mayo de 1816.

Juan Moreno

Al Sr. Ayuntamiento de la Ciudad de Betanzos.



Large decorative flourish consisting of several overlapping loops.

tan como tan lisonjera como honorifica,  
la Gran Cruz de la R. y Militar Orden  
de S. Hermenegildo, con que S. M.  
se ha servido condecorarme últimam.  
me apresuro á participarlo á V. S. S. p.  
su conocimiento, repitiéndoles con este  
motivo, nuevamente mis V. p. e. s.

Dios guarde a V. S. S. M.  
a Santiago 26. de Abril de  
1816

Jose de Amaro  
J. B.

V. S. S.  
Justicia y Ayuntamiento de la R. N. y P. Ciudad de  
Santiago de Chile.

Henio 2. 14  
de 816.



No 10

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Yo Altarica Candido Golpe En nombre de D. Miguel Gallera  
y Anca, Craxano Aprobado por el Real Censo medico de la villa  
y Corte de Madrid, ante vs. como mas hacia luzer Digo que  
mi padre fue elqido, y serbio, su empleo en el Regimiento de Escaba  
estrangido que se establecio en esta Ciudad, Despues en la Compañia  
de Seguridad Publica, tambien lo hizo, y fize en el Juzgado de Ma  
rina, e estableciendose de nuevo en esta Ciudad, en el mes de mil och  
cientos Diez, beniendo desde la y media villa de Puerto de San  
con su mujer y familia, segun consta de los Documentos que  
expito, y combeniendo de derechos de mi padre testimonio que  
trio para los vros combenientes: Susplido Oros, que el pper enre  
Es solo de continuacion de su vida, y otros Derechos deudo  
y sin porallo y pper enre, deobliendole de beneficiado de los  
Documentos Originales para enquando de sus Derechos, por ser  
de Justicia, que pudo por los derechos = Miguel Gallera y  
Anca =

Yo Altarica Candido Golpe = Expedire segun de  
sollicita Comand. de el señor D. Manuel Perea Andino,  
Poder del Consejo de S. M. Minimo Orosario de la Real Au  
diencia deere D. y Corregidor en esta Ciudad. Percurso  
Ternio veinte y siete de mil ochos eonce y once = Perez =  
Ternio: Jose Victorio Pena = En Cumplim<sup>to</sup> y obedecim<sup>to</sup> del auto  
que aurrede que benes como deho. Yo D. Jose Victorio Pena  
Es por S. M. del Nuncio en propiedad deere M. N. y C.  
Ciudad de Percurso. Certifico. Fue D. Miguel Gallera y  
Anca Craxano Aprobado y serbio de esta Ciudad, enbrado de  
dicho Auto dado en Madrid, me e quio los Documentos que enre

Docum<sup>to</sup> pta, los oretes son ben adere, y a la letra dicen en = D. Manuel  
Polden y Gil Coronel del Regim<sup>to</sup> de Percurso de Percurso de  
y da por pper de la misma Ciudad, uno de los en Corte de  
batters y aurrede de la Real de Percurso. Alrellandose con  
por probuar en el tercer Partido del expreso Cuerpo  
de mi cargo el empleo de Craxano, y aurrede de la Cor  
pderacion de la Ciudad, que suenda se pper enre en  
eleccion de los que han de ser enre, y aurrede de la  
Miguel Gallera y Anca con ynfirme y aurrede de ser ab  
en ella. Percurso veinte y once de mil ochos  
y once = Manuel Polden y Gil = Señor Penda  
y Vocero de la Junta de Armas de esta Ciudad

Provincia: Don Miguel Galleras y Anca Causante del  
Regim<sup>to</sup> de Militias de Reserva de dicha Ciudad que es  
de Apasbado de tal y de Algebreria, por el Proto medico  
de Madrid con la practica de mor de Carone con otros  
Hospitales de aquella Corte de sero etc en ablaense enve  
Pueblo, y de exercian en el sus facultad en servicio de la Pa  
tria y del publico, al mismo tiempo que vendidam se  
acose esta proteccion de V. S. Suplica solo que se  
tal Causante a la Compañia de Seguridad publica te  
mendole presente para los mor conon que ocurrant en pla  
ce sus conon que de sero etc con el celo y amor que  
tiene bien acreditado, entodo lo que expere recibia la  
mayor merced. Beramos Tulas veinte y sei demil ochos


Decreto: Don Miguel Galleras y Anca = Tulas  
Diez = Se admite a ser en exercio por Causante de la  
Compañia de Seguridad publica de esta Ciudad, me  
diante los datos que demuestran de sero etc a la Patria  
y servir su abitaion en el Pueblo expesando que en el  
de sero etc de sus obligacion, y de sus conon con que se  
serva tenera los debera de ella, y se hacia a sero etc  
a qualquiera otra Causante que recompense este sero  
obis gratuito = Comandando = La obediencia = V. S. J. = que  
dichante adquiere en ablaense en esta Ciudad, se elise por  
su parte en las ocasiones que se oferea para reconci  
liacion y Impeccacion de los Matriculados en esta  
Ayudancia de mor cargo respecto a los bienes de  
cumplacion que median entre en exercio = Beramos

Al Sr. y Tulas Veinte y sei demil ochos y ros Diez =  
Don Domingo Lopez = Señores del Ill<sup>mo</sup> Ayuntamiento  
de esta V. S. J. de Beramos = Don Miguel Galleras  
y Anca Causante Sanjurjado, Comandante  
de Algebreria aprobado por el Real Tribunal del Proto  
Medico de Madrid, y electo para la Compañia  
de Seguridad publica de esta Provincia, y Ayudancia de  
Matriculados de esta Capital, segun sus elecciones  
y eleccion Comandando del Docum<sup>to</sup> oforeo para y pide  
solo de ablaense, con el respecto de sero etc expone a V. S. que  
siendo de sero etc en ablaense en esta Ciudad, es en  
ciendo sus facultad, y no tiene de los grabes y publicos conon  
que de sero etc Causante de ella, como me  
se hace muy a sero etc a la con abitaion de su sueldo  
y su abitaion, sin sero etc que el expone le por  
de sero etc mas bien en ablaense, y poder con abitaion  
que me para lo sucesivo, vendidam Suplica  
V. S. J. Seriba aprobante sin sueldo, para la

Don

Don

Com  
bax

ausencias enfermedades y ocupaciones de d<sup>no</sup> Joré de Soto, cura  
gracia se promete de la Real y Justicia justificación de v. y  
Berantón y Soto viene y seere de mil ochocientos Diez y cinco  
D<sup>no</sup> Señor: Miguel Galleras y Anca = Berantón su Ayuntamiento  
viene y seere de Soto de mil ochocientos Diez = Escribiendo  
este y referendo el título de Cruzada aprobado con formalidad y  
deudas se Decernió en Ayuntamiento Pleno la conducente  
Arto Alondras. S. S. los señores Justicia y Regim<sup>o</sup> de esta M. N.  
Ciudad que firman = Morquera = Marañon = Paron = Couceno =  
Alonso = Berantón en su Ayuntamiento de Agosto de mil y  
ochocientos Diez = Mandando se consida en este Ayuntamiento el  
título de Cruzada aprobado de d<sup>no</sup> Miguel Galleras et que al  
ser legítimo Acuerdo permitida como se le permite en la  
orden de esta Ciudad, y en ella se seere su facultad, sin que nadie  
pueda poner impedim<sup>o</sup> ni embarazo, acuso efecto de  
huelba dicho título Documenta que ha referido. B. Decree  
ción S. S. los señores Justicia y Regim<sup>o</sup> de esta M. N. y M. S.  
Ciudad que firman = Morquera = Marañon = Couceno =  
Escopia de la Real de los Documentos presentados, lo qual el  
d<sup>no</sup> Miguel Galleras ha de ver y saber para el debido ser  
guardado, y tal como venido. Tenfe de lo qual, y para el  
mandado por S. S. el Caballero Corregidor de esta Ciudad de  
Pedim<sup>o</sup> del Galleras, de que afirma al presente. En esta ciudad  
de Berantón a veinte y ocho dias del mes de Junio año  
de mil ochocientos quince = Era Regnado: Joré Vivas Peña  
Compro /  En. de S. S. y Numero de esta M. N. y S. Ciudad  
de Berantón, una de Don Joré de Soto en Corte en este siempre  
Fidelísimo P<sup>o</sup> de Galicia Arzobispado de Santiago que alla  
suelta signamos y firmamos. Certificamos y damos fee para  
aquella haga adonde combenga, y señores que la presente viene  
como d<sup>no</sup> Miguel Galleras y Anca que ha firmado, y en cuyo  
nombre se firmo el Pedim<sup>o</sup> anterior heral Cruzada en  
esta Ciudad. El d<sup>no</sup> Beltrán Candido Golpe que tambien  
lo hizo y abla en su nombre, hee Procurador en su Regador.  
Tambien la firma del cura del parboledo, que dice: Joré her  
del Caballero Corregidor, y la que autoriza, y dice: Anca  
mi: Joré Vivas Peña, y la del signo heramos cuando los  
Documentos es el d<sup>no</sup> por el mismo, hee En. por S. S. de  
Numeros en propiedad de esta Ciudad, y feer legales, y de  
entera confianza que por lo mismo, en su escritura y certifi  
caciones, se les da entera fee y credito en sus y fuerdes de  
esta ciudad. Y para que con se seere la presente en



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

dicha Ciudad a veinte y ocho dias del mes de Junio año de mil ochocientos y seis = Esta signado: Torre y Manu y Andrade = Esta signado: Nicolas de Ponce y Vera = Esta signado = Plon Maria Ramos = Escopia de los Ducum<sup>107</sup> y en seran que delante mi e albis. el con rando D<sup>n</sup> Miguel Gallenar y bolbis altopera con poder, con veras forma para que vendio. E si lo supio y fiamos de su pedim como Es de e ita y de Agui y can<sup>10</sup> man antiguo y en propiedad de e rra<sup>10</sup> dicha. D<sup>n</sup> d. Berarron e nre Mico de Papel sello quatro me. E rando en la referida Ciudad a veinte y quatro dias de Mayo de mil ochocientos y seis =

Miguel Gallenar y Vera

Interimoniales de Verdad  
D<sup>n</sup> Manuel Garcia Perez

Comprobacion

Damos fe. Que D<sup>n</sup> Manuel Garcia Perez Requien ha signado y firmada la copia antecedente heren no. xii. de e ita. man antiguo y en propiedad serazun de Berarron, fies legal y de e nre con fiamos y en unguada sempre cleridio, fe y casura en ambas juicio. D<sup>n</sup> signo y fiamos por propio de e pino y pulso, y con fiamos a los requeria sur cora e p nre. E para que e nre D<sup>n</sup> no. xii. de e ita. Comsen x. de e ita. Del A<sup>n</sup> de seriadha puda e rra. en ella a veinte y quatro dias del mes de Mayo año de mil ochocientos y seis =

Interimoniales de Verdad  
D<sup>n</sup> Man. Mosq. y o

D<sup>n</sup> Antonio Garcia  
D<sup>n</sup> Victorio y era

Auco

praba.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO QVAREN-  
TA MARAVEDIS, ANODEMIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS,

Narraran Candido Golpe, en nombre de D. Miguel Gallera y Urua, Cruzano Apao  
 hecho por el Real pinto Mediano de la Villa y town de Ciudad Peru de esta ciudad.  
 de este. Como mar haralugar. Digo quempare fue elijido y ha serido. No fia  
 ene. Requiere de esta esringido que se usaba en esta ciudad, de que enta  
 Compañia de Seguridad publica. Tambien lo hace en el surgado de esta villa: usabe  
 cuando se de unase en el Pueblo, en el año de mil ochocientos diez, biniendo de de la qu  
 mediara Villa de Quene de unie. Con su mug y familia, de de una epoca su vicio  
 y usabe continuada en esta ciudad, ejerciendo sus ofis con toda fidelidad. al pinto  
 nari que se llama, y en esta villa. En los Negros profusos al Cruzano Titular de esta  
 Ciudad D. Josef Antonio de Soto, por hallarse inordinado, de manera q por ello  
 entiendo mpare en las Curacías de los Potos, Potos de la Cruz, Soldado y como  
 cimiento y Curacion, como tambien Cura y asire a los herido. Comprendido  
 en las Curacías Comunales, por nombram. de el surgado, biniendo con toda buena honria  
 der fiel y amante del Rey Nuevo Senor y de la Patria, sin que se Notta de  
 llama, le cora contra ello, segun todo ello asi he publicado y notorio. Como he  
 y sus Circunferencias: Por lo qual y combiniendo a Derecho de un pante  
 hacer contar todo lo que se expone en la Superioridad. Suplico a V. S.  
 se sirva y reformar lo dicho particular, lo que halla y se con beneplacite  
 a V. S. que se el Juro teniendo Carta, y lo mismo haga el en. primera mano  
 y oficio de despacho en apension, y devicificado de el original y lo vido  
 con beneplacite. V. S. y justicia que se el Juro lo necesario. Miguel Gallera  
 y Urua = Narraran Candido Golpe = En Atencion de el Juro y Contrata. Q. U.  
 y Urua y por ende. Escritano quanto responde por D. Miguel Gallera y  
 y Urua en este su Pedimento, se le debelba con este Auto que se sirva de el Juro  
 y de el pueda hacer los otros que se conbenzan. Conrado G. S. de el Juro de el Juro  
 Bernardino Perez, del Consejo de el Juro, y por honorario de la Sala de el Juro  
 de la Audiencia de el Juro, y por el Juro en esta ciudad. Conrado G. S.  
 Juro de el Juro de el Juro y quince = Perez = Anonim: Josef Vicos  
 Perez = Los Escritanos de el Juro. y Numero de el Juro N.º 1.º de el Juro  
 y Urua, y de el Juro en que en este siempre fidelissimo. Como se  
 Galicia, Arzobispado de el Juro q. Cagui signamos y firmamos. Certifica  
 mas y de el Juro se para que se haga adonde corribenga y veniere q. la pante  
 Vicos: Como D. Miguel Gallera y Urua q. ha firmado y en el nombre reformo  
 el Pedimento que antes he halla Cruzano en esta ciudad, y de el Juro de el Juro  
 dido Golpe que habia en unie. he. Procurador en el Juro. Tambien  
 la prima que dice: Perez de el Juro de el Juro he del Juro de el Juro  
 y la del Anonim: Josef Vicos Perez: he en del Juro de el Juro, y de el Juro

Audo

proba.







Quarenta y tres años.

N.º 3.º

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MILL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Nos. la Justicia y Regimiento de esta N.ª N.ª M.ª L.ª Real  
 Antigua Ciudad de Betanzos, Capital de la Provincia de su nombre  
 una de siete de voz, y voto en Cortes de S.ª M.ª de quere componer  
 este Reverendísimo y Fidelísimo Reino de Galicia: Certificamos que el  
 Ciudadano D.º Miguel Galleinas que lo ha sido naturalmente de Citi-  
 cías de Vescoba, y de la Compañía de Seguridad pública de esta Ciudad  
 hace años reside en ella con muy buena conducta, y aplicación a su  
 facultad. Aunque se le hubiere notado jamás defecto en las abolidas y extin-  
 ciones reales planes de Napoleón, y si Amor al Rey, y a la Patria: Como  
 así mismo en las enfermedades y ausencias de la actual Ciudad de esta  
 Ciudad D.º Jefe de Voto, asiste a la Carcel, Causas Criminales, estando  
 pronto para dar lo demás que le compete este Ayuntamiento quando le fuere  
 facultad. Y para que así como de impedimento de esta la presente que firmamos  
 sellada con el del Rey de España en esta N.ª Ciudad, y referida de los  
 Inspectores Secretario mas antiguo del Ayuntamiento de la misma.  
 Dada en la Ciudad de Betanzos a cinco de Abril de mil Ochocientos  
 y seis. Manuel Perez = Juan Inocencio Martinez = Manuel  
 Rodan y Jefe = Feliciano Vicente Ferrero = Eugenio Martinez y Villoria =  
 D.º Jacobo Quiroga = D.º Juan de Dios = D.º Manuel Garcia Perez =  
 Propio de la D.ª de la justificación original de la Real Cédula de esta N.ª  
 de quere en esta N.ª Ciudad, que se la mandó en el año de mil ochocientos  
 y cinco. Miguel Galleinas Ciudadano de ella, lo que se dio a los señores  
 en quere de esta N.ª de quere. Y para que así como con veni non de ella  
 y de impedimento de quere. Y se signo y firmo como es. No. de esta y de quere  
 miento mas antiguo y responsabilidad de esta referida N.ª N.ª y M.ª L.ª Ciudad  
 de Betanzos de quere en la misma y de quere, y de quere de esta  
 una en la propia y quere de quere en esta de quere del sello que  
 to maior, y la original desta en esta en esta en esta en esta en esta  
 y seis de Mayo de mil ochocientos y seis =

Miguel Galleinas  
 y Anca  
 Intestimonio de la verdad  
 D.º Manuel Garcia Perez

Improbacion

NOS de S. M. y puz  
blicos del Numero de esta M. N. y M. Ciudad  
de Berango Pno de Galicia que aqui seguimos y fin  
manos: Damos fee: que D<sup>no</sup> Ferris Manuel Canca Peon  
de quien tobo la Copia del Certificado que antecede  
de la buelta tambien tobo de S. M. y de Ayuntamiento  
man Antiquo y propiedad de esta dicha Ciudad.  
de Alpedras en ella y su Partido, e Insolidum  
de Marcia entrapropia y su Partido, como de tercio  
fiel, legal, y de entera confianza, y como tal asus iuris  
valer y man Documentos. Que por ante el povero y en  
que pone su signo y firma tal como el precedente que  
hes de su punto y Pulsos, como los acortumbra, y  
de que vray siempre se les dio entera fee y credito.  
en finis y fuera del, sinora en con rano. Y para  
que qui como asphensio del yntercedo Damos la  
presente en dicha Ciudad de Berango donde  
seman vecino, a veinte y siete de Mayo de mil ochos  
cientos Diez y seis.

Interim.  
Cam. Man. Moya y  
Dax.  
D. M. D. Ber.  
D. M. D. Ber.  
Antonio Garcia

En el Poblado de BELLERIO, QUARENTA  
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Señores Justicia y Regim.<sup>to</sup> de esta M. N. y M. L. C. de Bermuos

**D**n Miguel Gallenas y Anca, Cirujano Aprobado por el  
Real Praxio Medico de Madrid, y Residente en esta  
Ciudad de V.S. con el dicho Vespicio hace presente. **M**e  
habiendo ocurrido **A. S. A.** el Real y Supremo Consejo  
con una Solicitud Documentada e Spomendo en ella los  
meritos que tiene contraído en este Pueblo para que se  
conceda la Plaza de Cirujano titular del mismo por la y por  
sibidad en que ella está constituido el actual de ella **Ex. M<sup>te</sup>**  
**Arto** de otro paso la condición de que interin biba este por  
ciba la Dotacion que le está señalada por el dicho Supremo  
Tribunal Sesibio manda que sobre ello ocurriere **A. S. A.**  
para lo que tengan abien decretar, para lo qual se di rifican  
**A. V. S.** la instancia original y Documentos que le acusan  
paraban por medio del Señor Intendente General de este  
**D. M. B.** Por tanto Reproduciendo dicha Solicitud fundada  
en los Varones y meritos de que hace mencion ocurre **A. V. S.**  
aquien Vendidam.

Suplica sesiban accedea a ella en los terminos  
expresados por el beneficio que le ultia viene Pueblo y de  
proprio, temiendo a la biba sus meritos y servicios que constan  
de dicho Documentos dandole ynteligencia de lo que en  
contrario se acciede, que así hee conforme a Sertificaci  
y Mand que recibira de la Vea que V.S. Administracion  
Ber en Ag<sup>o</sup> 31 de 1816

M. J. S. S.

Miguel Gallenas  
y Anca



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

MPS

D<sup>n</sup> Miguel Galleras y Anca, Cirujano apro-  
bado por el Protomedicato de Madrid, vecino de la Ciudad  
de Betanzos, en el Fidalgo, P<sup>o</sup> de Galicia, con el mayor pro-  
fundo Respeto a V. A. hace presente. Que desde unos seis  
años acia parte se ha establecido en dicha Ciudad de  
Betanzos durante, cada tiempo ha de desempeñado las fun-  
ciones que correspondian a su instituto en las Milicias de  
Reserva de la misma Provincia, y en la Compañia de seguridad  
publica que hubo en la indicada Ciudad, para las que fue  
nombrado por tal Cirujano, y admas a otros varios enfer-  
mos, y otros Puestos de la Ciudad, como tambien a otros de los  
pob<sup>os</sup> y Endas que vecinaban, y sobre que se formaron cau-  
sas de oficio Reconocimientos de Cadaberes que apare-  
cieron en el Distrito de dicha Ciudad, su Jurisdiccion Real,  
y Pueblos de fuera de ella y en medicinas, todo ello gratuita-  
mente y de oficio excepto alguna otra en que hubo par-  
tes; pero estas no se compensaron, ni con mucha parte el  
trabajo, y de hecho que tubo en aquellos. De la misma forma  
asistio a varios Exerzios de Milicias, y Comercione  
de Soldados para Reemplazo del Exercito que se practi-  
caban en la Junta de Armas y Defensa de esta  
Provincia, y otras Autoridades que se establecieron du-  
rante la Cruel Guerra que sostuvo la España contra  
el Emperador Napoleon, y para el Rescate de Nuestros Rey  
el Señor D<sup>n</sup> Fernando Septimo que Dios que, a que  
mostro una indecible adhesion, y una sagrada Dere-  
chos, al paso que lo hizo con la mayor indiferencia de la  
abolucion de las Instituciones, y los Planes del Emperador.

esto sino que con motivo de haberse y murado  
entregame el Cruzado Titular de la misma Ciudad  
de Betanicos Don Toré Anonimo de Soto le ha sustituido  
y escusado desde dicho tiempo, y lo esta haciendo en el  
sin ynter, mota particularidad mas que el beate  
tubido en un estado deplorabile, y para de ser  
nax, lo debes de su obligacion, como todo ello contra  
Ayuntamiento de la motibada Ciudad de Betanicos  
y especifica por los Documentos a sumo, señalador  
nos 1.º 2.º y 3.º Por todo lo qual, y por mejor que ha  
trabido, y lo esta haciendo en la actualidad, gra  
mente y para no han sido venideros de V. A. mu  
dida mente.

Suplica se sirva concederle la Paro  
tal Cruzado Titular de dicha Ciudad de Betanicos  
aunque sea bajo la condicion de que ynter biba  
Don Toré Anonimo de Soto perciva en la Dotacion que le  
señalado conforme lo ha hasta aqui, y juntamente  
en el ynter quien como ha en aca de reimp  
la obligacion que le yncumben con la misma  
que ynter que sea posible mediante que tiene  
dicho que dicha Ciudad de Betanicos ynter  
bura en la Mesa, y Verdad al soto, por no poder en  
ser beate segun ha referido. Otra gracia pedida  
de la V. A. para la purificacion de V. A.

M. Y. S.

Miguel Gallegos  
y Anca



Quarenta y seis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

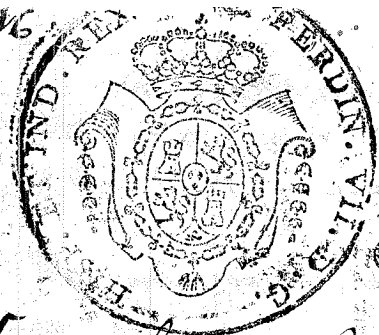
Yo el Sr. Jefe de Justicia y Regim. de esta M. N. y M. L. C. de

Simon Cando Luchian primo del Conde de la Magdalena  
Extramuros de esta Ciudad con la atencion debida hace presente a N. S. S. que  
dicho Conde tiene su Casa y Abitacion confinante por el V. de la B. de  
con otras de los Herederos de Marcos de Tejo, por el trabesio con el camino  
viejo que va desde esta Ciudad a la de la Puente y por el Norte con Bodega  
de Domingo de Ribas la qual piensa edificarla por hallarse arruina-  
da y adelastrarla en su fachada en linea de dicha Bodega de Dom.  
de Ribas y de la Casa de Andres Navina que la tiene a la parte supe-  
rior de esta por lo qual y afin de evitar qualquiera estaculo o embarazo  
que por algun mal contento se le quiera poner.

Sup. a N. S. S. desearian disponer que el Sr. Capitular  
Diputado de Policia acordado de qualquiera M. N. de obra de  
dicha Situacion y Señalen con Piques el Sitio hasta donde debe  
alargarse dicha Casa con respecto al nivel de las Paredes de dicha  
Bodega y casa de los expresados Ribas y Navina. Lo que admas de  
ser Justicia espera recibir por mi. de la Justificacion de N. S. S. Detan  
20 de Abril 23 de 1816.

De su Ayo a 14 de Mayo de 1816.

Como se solicita. Lo decretaron S. S.  
los J. de Justicia y Regimiento de



Para despachos de oficio quinto

SELO QVARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

1  
Donde el Señor = Benito Sanchez Vaamonde, natural y vecino de la  
Parroquia de Santa Maria de Tisteus, Provincia de Be-  
tanzos en el Reyno de Galicia, A. L. R. S. P. S. V. M. con todo  
su respeto expone, que dicha Parroquia y Corde Tisteus se com-  
pone de mas de trescientos vecinos, y tres leguas de distancia, de  
una demarcacion a otra: que en el, y sin inmediaciones no hay  
mas Escribano que Don Fernando Pardo, sujeto del estado in-  
ble y pudiente: que antes de ahora, hubo ademas otros dos S.<sup>ny</sup>  
llamados Andreo Candino de Lamas y Exequian Garcia de  
Seixas: que por su faloria tienen a aquellos vecinos que buscan  
de distintos parages y a largas distancias, para los contratos,  
Escrituras y documentos que les ocurre, sucediendo que muchos  
Mueren intestados, y sin las debidas disposiciones, retardada  
la buena administracion de Justicia y cumplimiento de ordenes.  
De todo lo qual se siguen los perjuicios que no se ocultan a la  
Sabia penetracion de V. M. para cuyo remedio parece necesar-  
io e indispensable el nombram<sup>to</sup> de un Escribano, en cuya  
atencion y la de que en el expediente concurren las circun-  
stancias de edad que se acredita por la partida de su bautismo  
que se acompaña, practica, idoneidad, limpieza de Sangre y  
buena conducta politica que se requieren para su aprovacion

Suplica Vniversaldamente a V. M. se deigne concederle la  
gracia de Cortesano de Reynos, con asignacion y residencia  
en dha Villa y Coto de Fiteus, bajo el servicio ordinario,  
en que recibirá ind. Madrid diez y siete de Abril de  
mil ochocientos diez y seis = En virtud de Comision = Do-

Wden de la  
Cámara

Ex<sup>mo</sup> Señor Decano de la Cámara  
Venito a V. E. el adjunto recurso y fe de B. Luisino  
quale acompaña de B. Benito Sanchez B. Camacho  
natural y vecino de la Parroquia de Santa Maria  
de Fiteus en la Provincia de Betancor, por el que  
pide la gracia de Cortesano de Reynos con residencia  
en dha Parroquia y Coto de Fiteus, a fin de que  
haciendolo N. E. procure en el Acuerdo, y ejendo cargo  
ala Justicia de ella, cuya contestacion remitira  
V. E. original, informe de quantos vecinos se componen,  
quantos C. S. P. y numerarios hay en ella y dicho Coto,  
si estan todos en actual exercicio, o si alguno se halla  
privado supenso, o impossibilitado de hacerlos y por  
que causa si son suficientes los que hay al presente  
para el pronto despacho de los negocios que ocurren,  
y si de conceder a este interesado la gracia que solicita,  
se seguirá pensación, a quien y por que Motivo, inform  
Mando al propio tiempo sobre su aptitud y su  
frecuencia, y qual ha sido su conducta politica en la



epoca pasada, con lo demas que se le ofrezca y parezca. Dios  
guarde a V. S. en la Ciudad vecina de Atil de mil  
ochocientos diez y seis = Juan Ignacio de Ayerzan = <sup>Mor</sup> S.

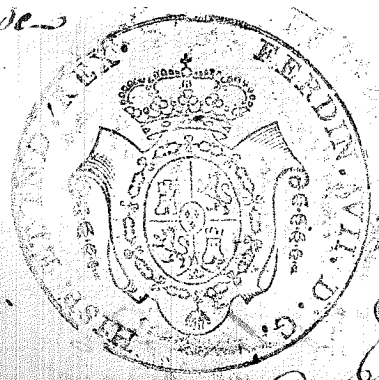
Alcavala <sup>Prind.</sup> de la Audiencia de Galicia = Parece lo que se pide  
de Acuerdo del memorial de Benito Sanchez Vermude, y orden de la  
Camara antecedente al Ayuntamiento de la Capital de  
Betasuros, para que oyendo a la Justicia, Procurador sin-  
dico y Escribanos del Coto de Betasuros, cuyas contestaciones  
veritivas originan, informe lo que haya de ofrecerse y parecer  
sobre los particulares que se expresan en la citada orden. Acuer-  
do de hoy Lunes veinte y un de Abril de mil ochocientos  
diez y seis, estando en el S. R. los Sres. D. Pedro Maria  
Garcido y Espinosa Reguero, D. Jose Inberri, D.  
Manuel Vellego y D. Jacobo Feyxeno, y lo verbal  
del Sr. Inberri = Esta rubricado = Pelota

Es copia de sus origines de que fernsus y firmo, como  
D. N. Camara del Rey uno señor, de los de lo qual que  
residen en la R. Aud. de Galicia, y Sr. del Acuerdo  
de la misma, que hizo sacar para ver con oficio al  
Ayuntamiento de Betasuros. Coruña Mayo primero  
de mil ochocientos diez y seis.

Jos Garcia Pelota

Com. de  
[Signature]

100 1/2 de 3



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Pedidor Diputado de nueva ciudad

Manuel Couceiro vecino de la parroquia de San Julián de el tándio Concedido respectu a los haçerose: Dijo subispo Ignacio Couceiro se halla retirado con sueldo de Diputado en la casa de Fr. Abile y de Sujo, que le ha concedido con fuerza de guerra y guerra por aver sido en el la proxima campaña en que siabio as. ell. y como esta invatidad de mande de la falta de vista, a efecto de para ir a dicha ciudad de Sujo a la rebuica y avericbra su prent de termino con piaz por suq. a Pedro de Oureno vec. de Santa Clara y Altoroz. una de qua q. traço de caudal de exponerle, la que le ha nombrado el dho. ped. y la pagage de dho. veince y de u del parado a quien proreuo con suya causa y varon no concuerda a ella con respectu a que no hera suya y del cirudo subispo Ignacio qui como del fuero de guerra estava exento de esta carga pero llevandola delante su deca q. todo y mala voluntad de letiene dho. pedanis no quiso admitir la proreua, de modo q. con ello se lea de bingado en Algecira y para su satisfacion se le pro comparecer en media, y quiere obligar a su paga siendo an que dho. utrayo. per el ciudadano reponsible. a lo largo por quanto debio abstenese de la dha. Cavalleria por ende dho. subispo el fuero publicado. En esta atencion y separandore el dho. y conuenar el dho. sumpio a N. S.

Suplica tenra mandar. Que con dho. subispo se acuerda. todo procedim. sin molestarle en man. alguna declarandole libre y exento de todas las reultas, puerque con ello nadatiene por no ver suya dha. q. a creditare tendo quecio la compio. el dho. por su q. y alor finer expuerado q. ante espea de N. S. Pedro Manuel de N. S.

Manuel Couceiro

Vertical handwritten text on the left margin, possibly a name or title.

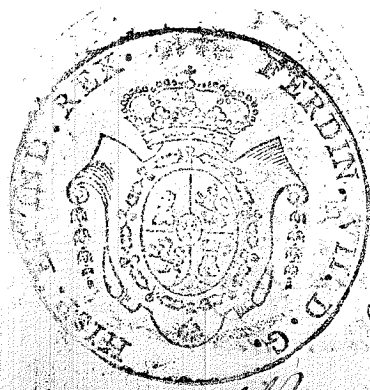
Planoz etray. 2 de 1816.

En atención aq<sup>ue</sup> el etray de la Baro<sup>no</sup> quia de etraydas, no ha puesto en la Guia al tipo del duplicante y si lo es en to<sup>do</sup> esto, sin perjuicio del Derecho q<sup>ue</sup> le Corresponda, pague el Alquiler aq<sup>ue</sup> no lugares. Su omisión por no haberse protestado, en el mismo acto de la entrega adedivar de su Derecho ocasionando atraso al pronto servicio y de echo compareca el etray<sup>no</sup> de Ma. Pedroq. con loy testigos q<sup>ue</sup> cada uno tenga de q<sup>ue</sup> aprovecharse, y en fin lo de lo q<sup>ue</sup> Resulto se determinara lo q<sup>ue</sup> sea irregular =

Poloan y Gil  
  
 Leon

170  
 171  
 172  
 173  
 174  
 175  
 176  
 177  
 178  
 179  
 180

Compania de...  
 Esta Ciudad de Merano, a quina...  
 Decretada ano...  
 Sr. D. Juan Poloan y Gil Caballero Mac...  
 Sr. D. Juan de la Pl. de Merano, y Regidor...  
 Sr. D. Juan... que como tal administra...  
 esta... de... por hallarse...  
 Compañia... de... libras de...  
 Com. parte que... Sebastian...  
 Damos: Juan...  
 fueron al etray. En la nombre...  
 no

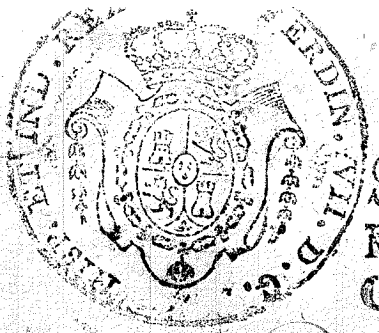


Quarente maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS,

El Magafre que dijuera Pedro de Ouren, en ver. de, ta  
Mara de Est. eremo. Venidera de la Corona Caballeria: Ma  
nael Nils: Carlos Nils y Juan Balz Ver. No. 1000. de. Nils  
de Est. eremo. de Ouren. Lo qual. Dho. N. por causas. Dho. y  
firmante, que se hizo segun forma judicial de que dize, va  
por el qual. promere. Dho. venidera. que supieron y se fue  
requirido, y examinados por el dho. Jefe. declaran:  
El Manuel Cou. La fazienda y Varifica del consero de esto  
supedit. por el que era y parava. en otro tiempo: El Cou.  
que he. cierto que acompaado delos dos hombr. Nrosos N.  
y Otara. Nabea, para a nombrar a Manuel Cou. la  
Nfenda Caballeria, que sabra tema en ella, que en ella se  
manencia, y no abia obigo fuele Pedro Nils, admo aca  
tempo hay dize le por sero dho. Cou., no parava a nom  
brante de sero el por ya. Comencia con Cou. y parava, y  
la Caballeria era propia de Nils. y parava Cou., Soldado N.  
trado con sueldo de diez penos, y determinado de la casa de Nabil  
de Dugo; Cou. Nils, Compañero en su tiempo de dho. nombre  
de la Nomenclacion, declarando, que el mismo Jefe, Cou. N.  
de la parte que pide Comencia a la Nomenclacion del Padre, tan  
bien talis dize, que sero era la Caballeria suya no pa  
ba por la Cou. Nils. y parava Nils. y parava Nils.  
presente el Jefe. tambien declara. que no hay duda que el  
dra. dho. de Ouren. deere aca Compañero a Pedro de Ouren  
de Est. eremo. la Nfenda Caballeria en quinquenta y un. que  
le ha pag. aun, solo con el objeto de para quando se le  
ca a la Ciudad de Dugo. El Dho. de Ouren. fue venidero





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.**

Antecedente, y que al <sup>Yno</sup> Sr. D. Juan de Orosco de Orosco  
le ha sido Comisario Encomendado de la Caballeria  
buena para el Regajo de guerra de la Ynca Com.  
como debia hacerlo su Padre Orosco en su diposicion  
oportuna; Atendiendo por otro lado, que la Caballeria  
la tiene Dho. Orosco en su vida, y que el dho. ha de ser  
hijo, puede ser uno de los muchos amadores de que suelen  
haber algunos p. Orosco de hacer el servicio a S. M., con  
sepeñada e subida en este caso, suplico esta opinion ge  
neral de los venidos de Orosco de la Caballeria del Orosco  
Com.  
que vino en Orosco de su Padre, y que su Padre por  
su parte, aunque debia hacerlo en la casa de su Padre, adonde  
ha de ser como los mas de ellos, queriendo como  
por examina la Caballeria que ha de ser en su Padre Orosco en  
esta y que según opinion Comunal ha de ser, y que de que  
mayor amate la hubiere comprado el hijo, por ser si por  
examina la de ser mas fraudulento de Comunal al servicio  
de Regajo. Que en este punto al Yno. Y que en este punto  
que en el punto de la diposicion lo combenir. Activa y  
de fraude, y al Sr. D. Juan de Orosco. Pedamos el compromiso que  
los Vnivers. Com. de Orosco. Lo de Orosco Sr. D. Juan de Orosco  
por el Orosco y el Caballero Mayorante  
de la M. de Orosco Comunal de Milicia de Orosco

*[Handwritten signature]*